

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**La inejecutabilidad para asumir gastos complementarios en la conciliación y el interés superior del niño en Huancayo. 2019**

- Para optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas Mención en: Derecho Procesal
- Autor** : Bach. HUAYTA CORDOVA ORLANDO JUAN
- Asesor** : Mg. SANTA CRUZ URBINA CARLOS
- Línea de investigación Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos
- Fecha de inicio / y culminación** : 01-05-2022 y 01-05-2023

**Huancayo – Perú**

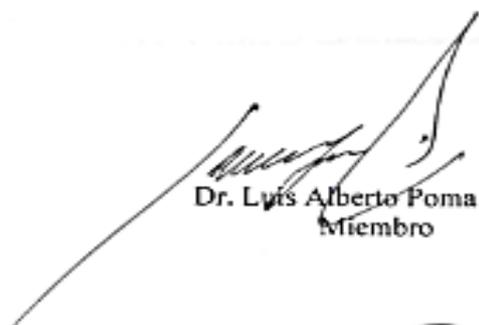
**Junio - 2024**

## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



---

Dr. Williams Ronald Olivera Acuña  
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos  
Miembro



Mtro. Caroline Isabelle Tapia Flores  
Miembro



Mtro. Angela Maria Rivera Paucarpura  
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

## **DEDICATORIA**

A lo más esencial de mi vida, mi familia,  
porque son ellos quienes me apoyan en todo  
momento e instantes de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al asesor de la presente la tesis, por todo el apoyo realizado en la culminación de esta tesis, ya que esto significó un gran esfuerzo.

Asimismo, expreso mi más sincero agradecimiento a los abogados que participaron en la aplicación del instrumento de investigación, a efectos de poder obtener los resultados, ya que sin esa colaboración hubiera sido infructuoso terminar la presente tesis.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0105- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

**LA INEJECUTABILIDAD PARA ASUMIR GASTOS COMPLEMENTARIOS EN LA CONCILIACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUANCAYO. 2019**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. HUAYTA CORDOVA ORLANDO JUAN**

Asesor(a) : **Mg. SANTA CRUZ URBINA CARLOS ALFREDO**

Fue analizado con fecha **20/06/2024**; con **77 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

X

**Excluye Citas.**

X

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 20 de junio del 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	v
CONTENIDO DE GRÁFICOS .....	ix
CONTENIDO DE TABLAS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I .....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal .....	18
1.2.3. Delimitación conceptual .....	18
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general .....	19
1.3.2. Problemas Específicos .....	19
1.4. Justificación .....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Teórica .....	20
1.4.3. Metodológica .....	20
1.5. Objetivos.....	21

1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos .....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Conciliación extrajudicial .....	24
2.2.2. La pensión alimenticia .....	32
2.3. Marco conceptual.....	34
- Derecho de alimentos:.....	34
HIPÓTESIS.....	35
3.1. Hipótesis general.....	35
3.2. Hipótesis específicas.....	35
3.3. Variables .....	35
CAPÍTULO IV.....	37
METODOLOGÍA.....	37
4.1. Método de investigación.....	37
4.2. Tipo de investigación.....	37
4.3. Nivel de investigación .....	38
4.4. Diseño de la investigación .....	38
4.5. Población y muestra.....	39
4.5.1. Población.....	39
4.5.2. Muestra .....	39
- Técnica de Muestreo:.....	40
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	40

4.6.1. Técnicas de recolección de datos .....	40
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....	40
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	40
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	41
CAPÍTULO V .....	42
RESULTADOS.....	42
5.1. Descripción de resultados .....	42
5.2. Contrastación de hipótesis .....	52
Contrastación de hipótesis general .....	52
Contrastación de hipótesis específica 1 .....	53
Contrastación de hipótesis específica 2.....	55
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	59
CONCLUSIONES .....	64
RECOMENDACIONES .....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS .....	71

**CONTENIDO DE GRÁFICOS**

<b>Gráfico 1</b> .....	42
<b>Gráfico 2</b> .....	43
<b>Gráfico 3</b> .....	44
<b>Gráfico 4</b> .....	45
<b>Gráfico 5</b> .....	46
<b>Gráfico 6</b> .....	47
<b>Gráfico 7</b> .....	48
<b>Gráfico 8</b> .....	49
<b>Gráfico 9</b> .....	50
<b>Gráfico 10</b> .....	51

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1 .....	42
Tabla 2 .....	43
Tabla 3 .....	44
Tabla 4 .....	45
Tabla 5 .....	46
Tabla 6 .....	47
Tabla 7 .....	48
Tabla 8 .....	49
Tabla 9 .....	50
Tabla 10 .....	51

## RESUMEN

El problema general de investigación es el siguiente **¿cómo la inejecutabilidad** del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019, siendo el objetivo: **determinar cómo la inejecutabilidad** del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño en la ciudad de Huancayo, 2019. Como hipótesis de estudio se planteado la siguiente: La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico social, en el nivel explicativo, de diseño no experimental y transversal; la población está constituida por 50 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo. En tanto que, la muestra se encuentra representada por 45 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo. El instrumento de recolección de datos utilizado ha sido el cuestionario. Como conclusión principal se ha esbozado la siguiente: se ha determinado que la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos, de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra seleccionada, en donde se indica principalmente que dicha inejecutabilidad termina vulnerando derechos del alimentista.

**Palabras clave:** Conciliación extrajudicial, alimentos, principio del interés superior del niño, inejecutabilidad.

## ABSTRACT

The general research problem is the following, how will the unenforceability of the commitment to assume supplementary expenses in the conciliation acts in matters of food will affect the fulfillment of the principle of the best interests of the child, in the city of Huancayo, 2019, being the objective : determine how the unenforceability of the commitment to assume supplementary expenses in the conciliation acts in matters of food will affect compliance with the Principle of the Best Interest of the Child in the city of Huancayo, 2019. As a study hypothesis, the following was proposed: The unenforceability the commitment to assume supplementary expenses in the conciliation acts in matters of food negatively affects the fulfillment of the principle of the best interests of the child, in the city of Huancayo, 2019; because the aspects included in the commitment are unquantifiable and generic. The research is located within the social legal type, at the explanatory level, of non-experimental and cross-sectional design; the population is made up of 50 specialists in extrajudicial conciliation from the city of Huancayo. Meanwhile, the sample is represented by 45 specialists in extrajudicial conciliation from the city of Huancayo. The data collection instrument used was the questionnaire. As a main conclusion, the following has been outlined: it has been determined that the unenforceability of the commitment to assume complementary expenses in the conciliation acts in matters of food has a negative impact on the fulfillment of the principle of the best interests of the child, in the city of Huancayo, 2019 ; because the aspects included in the commitment are unquantifiable and generic, according to the results obtained from the survey applied to the selected sample, which mainly indicates that said unenforceability ends up violating certain rights of the oblige.

**Keywords:** Extrajudicial conciliation, maintenance, principle of the best interests of the child, unenforceability.

## INTRODUCCIÓN

Históricamente se ha indicado que la conciliación forma parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que han sido diseñados para evitar la litigiosidad judicial entre las partes, de ahí que su uso y adaptación haya sido bastante significativo en diferentes partes del mundo, no siendo excepción nuestro país.

Es importante dar cuenta, que este tipo de mecanismos se asientan en su carácter auto compositivo, por el cual las partes mismas tratan de llegar a un acuerdo, a fin de poder sustentar sus relaciones interpersonales y solucionar el conflicto que los envuelve, para lo cual podrían requerir el apoyo de un tercero.

En la presente investigación, se ha planteado realizar un análisis de los gastos complementarios como producto del acuerdo de conciliación, a fin de poder determinar la condición más ventajosa para poder cumplir con la satisfacción del interés superior del niño, en relación a la tutela del derecho de alimentos que le asiste legítimamente, para lo cual la ley ha fijado expresamente.

El tema planteado difiere de otros similares, porque aquí se ha basado analítica e interpretativamente sobre la base de la inejecutabilidad de los gastos complementarios como producto del acuerdo conciliatorio, lo que da cuenta de que esto puede incidir de forma negativa en el cumplimiento de los alimentos, y por ende, en la afectación del interés superior del niño (supremacía del interés superior del menor).

A nivel metodológico se ha planteado lo siguiente: el problema general fijado es: ¿cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019, siendo el objetivo: determinar cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación

en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño en la ciudad de Huancayo, 2019. Como hipótesis de estudio se planteado la siguiente: La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico social, en el nivel explicativo, de diseño no experimental y transversal; la población está constituida por 50 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo. En tanto que, la muestra se encuentra representada por 45 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo. El instrumento de recolección de datos utilizado ha sido el cuestionario.

La investigación se encuentra estructurada por cinco capítulos:

En tal sentido, en el primer capítulo se ha considerado estudiar esencial y básicamente el planteamiento del problema, en donde se ha abordado puntualmente los principales aspectos de la cuestión problemática, objetivos, justificación, entre otros ítems.

En el segundo capítulo, se ha desarrollado el aspecto referido al marco teórico, se ha abordado el aspecto relacionado a las bases teóricas sobre el tema de estudio, en donde se han tomado en cuenta los antecedentes de estudio, las corrientes doctrinales del tema y el marco conceptual.

En el tercer capítulo, se ha desarrollado el aspecto vinculado a las hipótesis y variables de estudio.

En el cuarto capítulo, se ha desarrollado el aspecto relacionado a la metodología de investigación, cuestión en donde se ha tomado en cuenta ítems como el nivel de investigación,

tipo de investigación, diseño, población, muestra, diseño, técnicas e instrumento de investigación.

Y, por último, se ha considerado desarrollar el aspecto relacionado a los resultados, en donde se han abordado aspectos vinculados a la presentación de resultados, contrastación y la discusión propiamente dicha.

**EL AUTOR.**

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La conciliación es un mecanismo muy utilizado para poder solucionar determinados conflictos jurídicos, siendo importante situar que este sirve para poder resolver determinados conflictos, que, para el caso de la tesis, hace referencia a un conflicto inter o intra familiar.

Es importante dar cuenta que lo que se busca es llegar a lograr ciertos acuerdos, con el fin de poder evitar una mayor litigiosidad que termina afectando diferentes derechos fundamentales de los menores, si es que como parte derivada del conflicto se encuentra vinculado los intereses de los menores.

A nivel internacional, la conciliación se ha ido plasmando progresivamente en los diversos ordenamientos jurídicos, siendo España un país en el cual se ha desarrollado de forma muy relevante este tipo de acuerdos conciliatorios, lo cual da cuenta de la enorme importancia de utilizar adecuadamente este tipo de mecanismos. A nivel de Latinoamérica, también existe países que desde hace muchos años regulan este tipo de mecanismos de resolución de conflictos (Argentina, Colombia y México) siendo importante destacar el caso argentino, en donde se reconoce la relevancia de su regulación para diferentes materias a nivel comercial y familiar (Código Civil y Comercial) y su legislación, es base para la regulación que se ha dado en nuestro país.

Del análisis del contexto actual se identifica que uno de los problemas más álgidos que afecta a la sociedad peruana es la falta de responsabilidad de los padres para afrontar sus obligaciones como padres, en este caso de afrontar la manutención de los hijos.

Pero a pesar de que la conciliación extrajudicial es la más célere y menos costosa, al revisar la mayoría de las actas de conciliación en materia de alimentos se ha identificado que en cuanto determinan que una de las partes deberá asumir gastos complementarios como: mudas de ropa, compra de útiles escolares y otros, estos se hacen de forma genérica y no se determina un monto ni características particulares de los mismos, lo que en muchos genera una inejecutabilidad de los mismos, ocasionando un perjuicio a los alimentistas, por lo tanto creemos que es pertinente realizar una investigación que permita identificar las causas de ese problema y plantear la solución más pertinente a fin de cumplir con el principio del interés superior del niño y así evitar perjuicios a los alimentistas.

Ahora bien, se puede señalar que una característica fundamental de la conciliación en este tipo de casos es la flexibilidad, que como se ha dicho implica que las fases no son rígidas, no son estrictas, sino más bien, accesibles, aquí las partes son las que van a decidir, es válido mencionar que son dos notificaciones para la conciliación, en tal sentido, no es óbice que exista una representación, que debe ser justificada, de esta forma, la conciliación al ser flexible, hace que las partes tengan una relación, y se propende el respeto entre ambas, ya que a diferencia del proceso judicial clásico, aquí se demuestra una mayor flexibilidad y por ende, se busca que exista un acuerdo consensuado, y en el menor tiempo posible, por lo que no se deben celebrar acuerdos conciliatorios contrarios a la legalidad, ya que ello implicaría atentar con los presupuestos y postulados básicos de los acuerdos conciliatorios.

En la presente investigación, se ha buscado como elemento central y finalidad esencial, cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, siendo importante haber analizado si

efectivamente dicha situación puede acarrear una afectación significativa sobre el interés superior del niño.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente tesis se desarrolló en cuanto al ámbito espacial en la ciudad de Huancayo, región de Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La presente tesis en cuanto a su ámbito temporal se realizó considerando el año 2019.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Conciliación extrajudicial.
- Materia de alimentos.
- Derecho de alimentos.
- Alimento.
- Compromiso de asumir gastos complementarios.
- Derecho al desarrollo integral del niño.
- Derecho al bienestar del niño.
- Actas de conciliación.
- Inejecutabilidad.
- Acuerdos conformes a la legalidad.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?
- b. ¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

El desarrollo de la investigación permitió dar la solución a un problema que actualmente aqueja sobre todo a muchas madres de familia que acuden a los centros de conciliación extrajudicial a fin de lograr la determinación rápida y menos costosa de la pensión por manutención, pero que como ya se explicó al haber deficiencias en las actas y sobre todo la falta de especificidad de los gastos complementarios estos se hacen inejecutables, por lo que son ellas que serán las directas beneficiarias del planteamiento y solución del problema; asimismo, el desarrollo de la investigación

beneficiará a los menores alimentistas toda vez que al fijar de forma clara y concreta los ítems que conformarán la pensión de alimentos les permitirá desarrollar una vida digna; y finalmente se beneficiaran los conciliadores extrajudiciales porque tendrán un marco teórico y normativo que les permita hacer más efectivos en su labor de conciliador.

#### **1.4.2. Teórica**

La presente investigación permitió realizar un estudio teórico de la conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño, a fin de comprender sus fundamentos teóricos, jurídicos, filosóficos y sobre todo su alcance a fin de contrastarlos con la realidad para tener una mayor comprensión de la problemática identificada. Aspecto que sirvió para dar sustento y haber realizado la propuesta correcta y adecuada en cuando a cómo se deben establecer los gastos complementarios en las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, propuesta que tendrá su sustento teórico y jurídico; el mismo que será el aporte teórico que brindará la presente investigación, toda vez que ya validados pasará a conformar parte del bagaje teórico del conocimiento jurídico.

#### **1.4.3. Metodológica**

Desde un ámbito metodológico, la investigación se sustentó a través de la elaboración de un instrumento de investigación, que en este caso ha sido el cuestionario, de carácter cuantitativo, que ha servido para poder obtener los resultados a efectos de poder contrastarlos con las hipótesis planteadas.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño en la ciudad de Huancayo, 2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- b. Establecer cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

A nivel nacional se citan las siguientes tesis:

El tema de la disertación de Melo (2019), está referida: “Observancia de los requisitos alimentarios en asuntos de familia por las partes en conflicto en el Centro de Mediación Extrajudicial de la Zona de Arequipa, 2015-2016”, en donde concluye que la Ley de Conciliación ha sido adoptada por la sociedad como un medio eficaz para resolver los conflictos alimentarios, pero su insuficiente difusión conduce a su falta de institucionalización.

Ramírez (2019) para su tesis de grado de Doctor en Derecho, con su tema: “Mediación Extrajudicial y Resolución de Conflictos en Materia de Familia en la Región de Tarapoto – 2018”, concluyó de la siguiente manera: el 90% de los asuntos de familia mediados llegan a acuerdo sin litigios engorrosos y trámites judiciales. Los conflictos se refieren a las disputas entre sujetos o grupos sociales que no pueden alcanzar fines compatibles debido a diferentes factores como intereses personales, condiciones reales o diferentes necesidades, cuya raíz es la convivencia del hombre en la sociedad que le rodea.

Domínguez (2019) realizó una interesante investigación con su tema de tesis doctoral: “La eficacia jurídica de la mediación extrajudicial en materia civil y familiar en la provincia de Tumbes de octubre de 2013 a julio de 2015”, en el cual concluyó que: en materia de familia son parcialmente efectivos, aunque son facultativos, es decir, se acordaron 266 de 384 solicitudes de liquidación, por lo que el mecanismo debe considerarse obligatorio en el régimen procesal legal pertinente, a fin de tener mejores

mecanismos alternativos y efectivos para la resolución de conflictos entre las partes en disputa.

A nivel internacional, se pueden citar los siguientes trabajos:

Viñas (Chile 2017) en su disertación titulada: “Mediación, Conciliación y Adjudicación”, concluyó que la mediación y la conciliación son mecanismos que apoyan la celeridad del proceso judicial, ya que la resolución de conflictos se realiza de manera alternativa, es decir, se reducen las reclamaciones por vía judicial, por lo que estos mecanismos son críticos en tiempos de crisis para el Poder Judicial. De esta manera, se coloca como resultados, que, los conflictos internos se manifiestan dentro de un país con la intervención de diferentes comunidades dentro de la jurisdicción del gobierno, estos conflictos surgen por necesidades y valores que en última instancia no son fácilmente satisfechos, y se caracterizan principalmente por la prolongación debido a su carácter irreconciliable.

Escobar (2018) con su tesis titulada: “Reformas al artículo 293, artículo 6 del Nuevo Código Procesal Civil en materia de mediación”, en la que concluyó que la mediación en Bolivia se implementa como un mecanismo obligatorio antes de sobrecargar el poder judicial. Sin embargo, es necesario enfatizar que la autonomía de la voluntad en la mediación es cuestionable cuando existen normas que prohíben el recurso selectivo a los procedimientos de mediación. Esta serie de conflictos ha producido un fenómeno en el campo del derecho, como es el surgimiento de una teoría general del proceso, porque sirve y tiene como finalidad la resolución de conflictos. No obstante, en sociedades en crisis, donde la protección judicial no es más efectiva, se utilizan medios alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación, el arbitraje y la conciliación.

Poggi (2019) con su trabajo de investigación titulado: “Los elementos fundamentales para estructurar un acuerdo conciliatorio en la legislación argentina”. Plantea que es importante señalar que a medida que el ser humano se desarrolla en sociedad, ya sea en el ámbito familiar, laboral o en las relaciones sociales, las diferencias surgen y se manifiestan como conflictos. Esto sugiere que el conflicto es una confrontación deliberada entre dos seres que toma la forma de hostilidad, generalmente por el poder y, en última instancia, por la violencia. Los acuerdos conciliatorios surgen de la necesidad que tiene el Estado de encontrar soluciones de conflicto de trascendencia jurídica para aliviar a los tribunales de la carga procesal que crea una crisis permanente en la administración de justicia; por otro lado, establece que la falla en la aplicación de este mecanismo es que los ciudadanos carecen de cultura para negociar estos conflictos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Conciliación extrajudicial**

Para el recordado profesor uruguayo (Couture, 2019), la conciliación es “el acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual” (p. 43).

Es importante señalar que la conciliación forma parte de un mecanismo adecuado de resolver conflictos que se denominan como los MARCS, así como hay otros mecanismos alternativos regulados en nuestra legislación, como el arbitraje, entre otros. Estos mecanismos surgen a partir de años setenta y una de las fuentes o las razones por las que surgen estos mecanismos se da justamente por la sobrecarga procesal, y todo lo que ello implica.

Sabemos que el Poder Judicial pasa por una situación desde años atrás mundialmente de carga y colapso, así, cuando se refiere a crisis del Poder Judicial y a

todo lo que involucra significa, que estos mecanismos surgen para justamente evitar situaciones de mucho trámite, sumado a que hay mucha lentitud en las notificaciones, en general, se puede mencionar que los procesos son muy lentos, y todo lo que también implica el hecho de que muchos jueces no tienen tiempo para capacitarse, muchos jueces no tienen tiempo para conocer cada expediente por la sobrecarga laboral que tienen; otras razones también por las que surgen estos mecanismos, se da por la insatisfacción de los litigantes de sus verdaderas necesidades o intereses.

Con este tipo de mecanismos, se pretende conversar no solamente sobre el pasado del conflicto, sino buscar soluciones para el futuro, y supuestamente un conciliador o un árbitro, tiene mucho más tiempo para dedicarse a un caso concreto, escuchando a las partes que realmente les preocupa y eso no lo puede hacer el juez, quien tiene mucha sobrecarga laboral.

Se pretende que el conciliador logre que las partes puedan conversar sobre el conflicto, lo que realmente les preocupa, es así que estos mecanismos surgen por esos dos motivos: por la crisis del Poder Judicial y porque las partes en el sistema judicial no pueden satisfacer realmente sus necesidades.

De esta manera, se puede esgrimir que la conciliación no es una institución nueva, ha estado presente en nuestros países desde las Constituciones de 1823 y 1828; por ejemplo, en el Código de Enjuiciamiento Civil ya existía la conciliación, era obligatoria previa a la demanda, pero frente al Juez de Paz; posteriormente, y en la evolución de la justicia procesal civil, en el Código de Procedimiento Civil en 1912, la conciliación era facultativa dentro del proceso y ante el juez de la causa, después se publicó el Código vigente, que en principio el Código Procesal Civil señalaba que la conciliación era obligatoria dentro del proceso ante el juez de la causa.

En ese tránsito evolutivo, deviene la denominada Ley de Conciliación en el año 1997, aunque recién entró en vigencia el año 2001, por el cual se regula la conciliación extrajudicial como obligatoria, previa a la demanda. En ese contexto, se reguló un decreto legislativo que modificó un artículo de la Ley de Conciliación, estableciéndose que la conciliación es obligatoria en determinadas materias ante un Centro de Conciliación extrajudicial, y también es facultativa si alguien tiene un conflicto judicial

En tal orden de ideas, también es importante dar cuenta de las modificaciones que se han desarrollado sobre aquellas materias que sí son conciliables y qué materias no lo son, habiéndose realizado diferentes modificaciones, por el cual se ha fijado finalmente una serie de materias que forman parte de aquello que se conoce como materia conciliable, frente aquello que no lo es, similar a lo que se ha fijado en el ordenamiento jurídico argentino.

Sobre ello, también se ha tenido una última modificación relacionada con las materias no conciliables, contenida en el Decreto Legislativo Nro. 1196 del año 2015; por su parte también el denominado Reglamento del Centro de Conciliación ha sufrido diversas variaciones, siendo una importante innovación interesante, el hecho de implementar progresivamente la conciliación en todos los lugares del Perú.

#### **2.2.1.1. Características**

Para que pueda desarrollarse la conciliación es que el conflicto ya haya surgido, el conflicto debe ser existente, porque para ir a conciliar no se trata de que se presuma que va a surgir un conflicto; se reitera que el conflicto ya debe haber surgido, en el que va a intervenir un tercero ajeno a las partes, que es un conciliador neutral e imparcial que solamente ayuda a que las partes puedan dialogar y eventualmente va a proponer fórmulas conciliatorias.

Otra característica es la autodeterminación de las partes, porque en la conciliación las partes son las que van a determinar algunas reglas, en ese sentido, se plantea que las partes son las que van a conversar, y algo importante muy importante que destacar, es que la conciliación es flexible, es decir, las partes pueden acordar algo con el conciliador, las partes pueden señalar a manera de ejemplo: “cambiamos de fecha para otro día”; lo cual demuestra que no hay una rigurosidad, tampoco que en la solicitud de conciliación se adjunta necesariamente en pruebas, importante es lo que uno pueda contener en la solicitud, tampoco es necesario u obligatoria, que se establezca la firma de abogado; entonces no hay muchos formalismo como el que sí existe en el Poder Judicial.

Asimismo, otra característica también importante es la confidencialidad, con el conciliador lo que se debe hacer es explorar los intereses de las partes, no solamente basarse en lo que están pidiendo, sino sobre todo poder dialogar sobre sus necesidades e intereses.

También solamente para ver las diferencias entre el Poder Judicial y la conciliación, por ejemplo, en el nivel de solución de conflictos, el Poder Judicial va a resolver en base a la pretensión del demandante y a lo que plantee el demandado; en la conciliación eso no es tan rígido, porque se puede llevar solicitado una pretensión o solicitado un tema, y en la audiencia de conciliación se puede advertir que aparecen nuevos temas, y efectivamente, eso puede ser materia conciliable.

En tal sentido, se reafirma que la conciliación no es un procedimiento tan rígido, como suceder en el Poder Judicial, aquí se va a poder atender pretensiones que estén en la solicitud o también que hayan surgido en el desarrollo del proceso conciliatorio; el criterio de solución en el caso judicial, el juez aplica la ley; y en este caso el criterio de solución en la conciliación depende de las partes y son criterios flexibles, la atmósfera también es distinta en el Poder Judicial, en donde se evidencia un ambiente

confrontacional adversarial, lo que se logra en la conciliación o se busca es que haya un ambiente más de cooperación, de ayuda mutua.

En ese sentido, otra diferencia es que el conflicto va orientado en el Poder Judicial a descubrir el pasado, desde cuándo se propicia el conflicto a resolver, por ejemplo, de cuando viene poseyendo el bien una persona en confrontación a la otra parte, se discute el pasado; en tanto lo que se pretende con la conciliación es buscar soluciones para el futuro y el control del proceso en el Poder Judicial definitivamente lo tiene el juez, en tanto en la conciliación lo tienen las partes, ese es en sí el proceso de conciliación

#### **2.2.1.2. Representación en la audiencia de conciliación**

En principio, la concurrencia a una audiencia de conciliación es personal, salvo determinadas excepciones, por ejemplo, el caso de las personas domiciliadas en el extranjero o el caso de las personas que se encuentran en distintos centros de distritos conciliatorios; en tal contexto, excepcionalmente se permite que alguien pueda actuar mediante poder por escritura pública que sí se le debe otorgar poder elevado, así como las facultades que deben estar totalmente señaladas de manera expresa, de ahí que se indica que las facultades no se presumen.

El pliego de las facultades debe estar señaladas de manera literal, es lo que preceptúa nuestra Ley de Conciliación; el Reglamento, sin embargo, varía relativamente su sentido, porque indica que la representación de personas naturales y jurídicas, por el simple nombramiento del gerente el director y una persona jurídica, se puede encausar con fines o sin fines de lucro por su solo nombramiento, planteándose que tiene facultades, aspecto bastante discutible.

Asimismo, se trae a colación, que existe un Proyecto de Ley que ha sido presentado en el año 2018, planteando que las partes podrán participar cuando

las facultades sean otorgadas por escrito, sea por carta notarial simple o por carta poder, indicando que la representación autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstas en esta ley sin restricción alguna, incluso considerando la disposición de derechos, y sobre esto, es importante indicar que sobre esto se conoce, que para poder disponer de derechos se requiere siempre que sea pública, no bajo sanción de nulidad; sin embargo en el proyecto se arguye que sea por escrito y sin restricción alguna de alguna disposición.

El mismo proyecto, posteriormente señala que deberá otorgarse por escritura pública con una antigüedad de un año, y que esté debidamente inscrita, lo cual conlleva cierta contradicción, ya que no sabríamos de forma puntual, si se exige que esté referenciado por escritura pública, o también necesita su debida inscripción.

En tal orden de ideas, se puede sostener que la conciliación es un proceso más flexible y no tiene tantos formalismos, considero que la representación la podríamos aceptar con una carta poder o un documento que confirme su legalización;

En el caso del proceso de ejecución de las actas de conciliación, es también un tema importante; en ese sentido, existen las actas de conciliación con acuerdo total o parcial, podemos observar si tienen valor de título ejecutivo, si todo acuerdo debería constar de manera expresa, cierta y exigible, esto también se repite por todas partes en la ley, de ahí que en los artículos 16 y 18, se señala que el acuerdo debe estar señalado de manera expreso, cierto y exigible; de esta manera, el acta de conciliación con acuerdo tiene valor de

título ejecutivo, y en caso de incumplimiento, se podrá iniciar un proceso de ejecución,

Ahora bien, en el caso que se advierta que en el acta de conciliación acuerdos que son inexigibles, por ejemplo, en el proceso de alimentos el demandado se compromete a acudir a favor de sus menores hijos, se compromete a entregar víveres, puesto que a la fecha no cuenta con trabajo, no puede ser que no se comprometa a acudir en favor de sus hijos con alimentos de manera semanal cuando encuentre trabajo; de esta manera, el acuerdo debe contener los derechos expresamente regulados en favor del interés superior del niño, variando este acuerdo cuando se demuestre que la situación precaria alegada ha cambiado.

### **2.2.1.3. La conciliación y su importancia en tiempos de COVID-19**

En el Perú hay ciertos conflictos que han aumentado que han crecido, debido a que a que muchas personas por el problema de la COVID-19 se vieron con la impronta de diferentes conflictos originados por causas contractuales, económicas, entre otro tipo de problemas.

La forma tradicional de resolver esta clase de conflictos se desarrollaba a través de la vía judicial, es decir, optar por el proceso clásico de solución de conflictos, pero lamentablemente los procesos judiciales son muy extensos en el tiempo, se plantea que en el Perú, un proceso de este tipo de característica suele demorar aproximadamente cinco años a más; lamentablemente eso no ocurre con una conciliación; esto también difiere del proceso judicial común, en donde podemos hallar que generalmente una de las partes suele “ganar” y otra “perder”.

También se deteriora la relación entre las partes, lo cual demuestra un cúmulo de desventajas de los procesos judiciales, lamentablemente en el proceso judicial se incoan demasiadas formalidades, pero, sin embargo, como se ha ido señalando en el ítem anteriores, en nuestra legislación también tenemos otros mecanismos alternativos que debemos aprovechar, como es el caso de la conciliación.

La conciliación extrajudicial, así como otros mecanismos de resolución de conflictos alejados del proceso judicial clásico, es que estos son mucho más rápidos, son más efectivos, no son tan costosos, en comparación a los clásicos procesos judiciales. Lo bueno es que se mantiene la relación entre las partes, que, por lo general, no llegan a maximizar sus pretensiones, como sí suele pasar en el proceso judicial clásico, en este tipo de mecanismos, su característica es que no son formales.

Cuando las partes van a un proceso judicial, vamos a ver que dichas partes tienen como problemática el hecho de la demora de la resolución de sus conflictos, en tal contexto, se plantea que la conciliación es la solución de conflictos más eficiente, por ejemplo, hay casos que se han resuelto en 30 días calendarios.

Otra diferencia sustancial es la relacionada al tema de los costos, en donde puede advertirse que en un proceso judicial hay que pagar, por ejemplo, aranceles judiciales, entre otras cosas, en cambio en la conciliación existe un mínimo del costo que se puede efectuar, y es alcanzable para las partes.

Se debe añadir, que en la conciliación hay una buena comunicación, las partes son colaboradores, mantiene la relación entre ambas, aspecto que no

ocurre con los procesos judiciales, otra diferencia estriba en que si optamos por la vía judicial, generalmente no se produce una adecuada comunicación, en tanto en la otra vía externa, el conciliador sí opta por una comunicación adecuada, siendo importante reconocer que propende facilitar el diálogo, la comunicación fluida, tratar de remover aquellos obstáculos que impidan una buena comunicación; eso no ocurre en un proceso judicial, no se produce en ese tipo de procesos un tipo de comunicación horizontal, sino más bien se desarrolla un tipo de comunicación vertical.

### **2.2.2. La pensión alimenticia**

Quezada (2018) argumenta que “los responsables del cuidado de los niños deben saber responder a sus necesidades y satisfacer sus necesidades físicas y emocionales, que dependerán de la edad y desarrollo del niño” (p. 17).

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como seres humanos capaces, con dignidad humana y como tales sujetos de derechos. Concebir a los niños y niñas como personas es atribuir los caracteres de los actores, darles sentido, y regular o no regular las normas morales o jurídicas.

Como tales, tienen derecho a una protección plena durante su desarrollo y necesitan ayuda para ejercer estos derechos de manera independiente a medida que adquieren su propia condición de adultos.

Tanto los padres como las madres tienen la responsabilidad de cuidar a su hijo o hija. Quezada (2018) sostiene que: “la patria potestad conjunta

implica, en su caso, el reconocimiento de una distribución equitativa de las responsabilidades y funciones parentales entre madres y padres” (p. 23).

De esta manera, es importante considerar que la pensión alimenticia constituye un derecho fundamental que ha sido reconocido desde un contexto internacional, así como en sede nacional, de ahí la relevancia de poder otorgarle una determinada tutela jurídica, que sirva para proteger los derechos del menor, a fin que no se quede sin acceder a este tipo de pensión.

Siguiendo esta lógica, especialmente en lo que se refiere a la pensión alimenticia, la obligación de cumplir con la pensión alimenticia no es solo del padre que está obligado a pagar la cantidad judicialmente determinada, sino también del padre que recibió la cantidad previamente determinada.

El reconocimiento de la titularidad positiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no disminuye las acciones de los padres o adultos para hacer cumplir, temporal o permanentemente, las obligaciones derivadas de los derechos originales.

Por lo tanto, los padres tienen una doble responsabilidad, ya que son los encargados y los responsables, además del cuidado diario del niño y el adolescente, también son responsables de garantizar que la pensión alimenticia se gaste adecuadamente para promover el bienestar.

El autor Quezada (2018) analiza la posibilidad de incorporar la rendición de cuentas por el uso de la pensión alimenticia ya que de alguna manera podría “asegurar que las pensiones alimentarias se utilicen para atender efectivamente las necesidades materiales del hijo o hijos”. (p. 96).

El ordenamiento jurídico intenta tratar las obligaciones parentales de ambos padres como obligaciones hacia sus hijos mediante la provisión de alimentos. Sin embargo, no todos tienen el mismo interés social y cultural en cumplir con las responsabilidades parentales.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **- Derecho de alimentos:**

Los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes deben brindarles las condiciones de supervivencia necesarias para su desarrollo, de acuerdo con su grado de posibilidad y recursos económicos y de otro tipo; mientras que los Estados tienen el deber de asistirlos a través de programas de ayuda, alimentación, vestido y vivienda, para que los derechos a la vida y un nivel de vida adecuado sean una realidad.

#### **- Conciliación extrajudicial:**

Es un procedimiento en el que dos sujetos, enfrentados en un conflicto, acuerdan negociar libremente una solución con la participación de un conciliador, tercero imparcial, que propone las alternativas necesarias para resolver el conflicto.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- a. La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.
- b. La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.

#### 3.3. Variables

- **Variable independiente:**

La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos.

- **Variable dependiente:**

Principio del interés superior del niño.

- **Operacionalización de variables:**

TIPO DE VARIABLE	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE.	Inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación.	(Silva, 2019) mencionó que “sobre este aspecto es relevante sostener que se pueden advertir los siguientes elementos: un impedimento de la ejecución del compromiso, la cuantificación del compromiso, así como la imposibilidad de verificación; elementos que deben ser analizados adecuadamente para su configuración conceptual” (p. 84).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Impedimento de la ejecución del compromiso.</li> <li>-Cuantificación del compromiso.</li> <li>-Imposibilidad de verificación.</li> </ul>	Nominal.	Cuestionario.
VARIABLE DEPENDIENTE.	Principio del interés superior del niño.	“Sobre los fundamentos de este principio, se puede advertir los siguientes elementos estructurales, que dan cuenta de sus adecuadas concreciones fácticas: el desarrollo integral del niño, y el derecho a la vida digna del niño” (Suazo, 2016, p. 89).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El desarrollo integral del niño.</li> <li>-El derecho a la vida digna del niño.</li> </ul>	Nominal.	Cuestionario.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

Para la presente investigación como métodos generales se utilizaron el análisis y síntesis.

Sobre ello es importante plantear que este tipo de métodos han servido para poder estudiar las diferentes corrientes doctrinarias que sobre el tema se han ubicado en la presente investigación, en este caso, haciendo relación principalmente a los gastos complementarios en el acuerdo conciliatorio, así como también el principio del interés superior del niño.

Asimismo, la presente investigación empleó los siguientes métodos jurídicos:

- Método histórico: método interpretativo del derecho relacionado a estudiar las bases históricas de las variable seleccionadas y plenamente identificadas en el estudio, tomando en cuenta su desarrollo legislativo y su evolución jurisprudencial en los últimos años.
- Método teleológico: método de carácter jurídico empleado para poder estudiar la finalidad esencial de las variables de estudio identificadas, tomando en consideración elementos relevantes como los aspectos vinculados a la finalidad de estas, ubicadas en las legislaciones correspondientes.

#### **4.2. Tipo de investigación**

En este caso, la investigación ha sido de carácter jurídico-social, por el cual la investigación se ha desarrollado tomando en cuenta no sólo los aspectos propios del

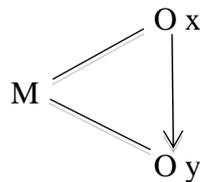
enfoque teórico, sino también, se ha tomado en cuenta la utilización o empleo de un instrumento aplicado a un conjunto de personas, como es el caso del cuestionario, que ha servido para poder obtener los resultados más relevantes de la investigación.

### 4.3. Nivel de investigación

La investigación ha sido de corte explicativo, por el cual en la presente tesis ha tomado en cuenta esencialmente los caracteres más relevantes a las causas y efectos vinculados a la problemática de la inejecutabilidad de los gastos complementarios en los acuerdos conciliatorios, así como también de su vinculación estrecha con el interés superior del niño.

### 4.4. Diseño de la investigación

La investigación tiene un diseño no experimental, de carácter transeccional.



M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente: inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos

Oy = Observación de la variable dependiente: principio del interés superior del niño.

## 4.5. Población y muestra

### 4.5.1. Población

Se halla constituida por 50 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo.

### 4.5.2. Muestra

Se encuentra representada por 45 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo, según la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (90)}{(0.050)^2 (90-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 45

#### - **Técnica de Muestreo:**

En este particular caso, el tipo de muestreo utilizado ha sido el de carácter aleatorio simple, por el cual se puede señalar que cada elemento identificado en la población ha sido factiblemente en un hipotético supuesto para la muestra de estudio.

### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

La tesis ha tomado en cuenta como técnica principal de estudio la encuesta, por el cual se ha considerado un análisis de las preguntas para poder formularlas adecuadamente en la muestra de estudio seleccionada, a fin de identificar los resultados relevantes del estudio.

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

En este apartado, se puede señalar que el estudio ha tomado en cuenta como instrumento esencial del estudio al cuestionario, para lo cual ha considerado como elemento principal el hecho de que las preguntas formuladas para el estudio han sido debidamente estructuradas de acuerdo al criterio metodológico de identificación de variables e indicadores de estudio.

### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En este aspecto, como se podrá coteja más adelante, el procesamiento de los resultados de ha hecho sobre la base del soporte del programa estadístico para datos cuantitativos como es el programa SPSS. Versión 27 (tabulación de datos), en el cual se

han analizado los datos correspondientes a cada pregunta identificada y procesada para su desarrollo estadístico.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

En este caso, sobre la ética aplicada en la investigación, se debe tomar en cuenta que se han estructurado un conjunto de principios para su aplicación, como es el caso del consentimiento informado, la veracidad de la información recolectada y el hecho de respetar la autoría de las fuentes consideradas.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

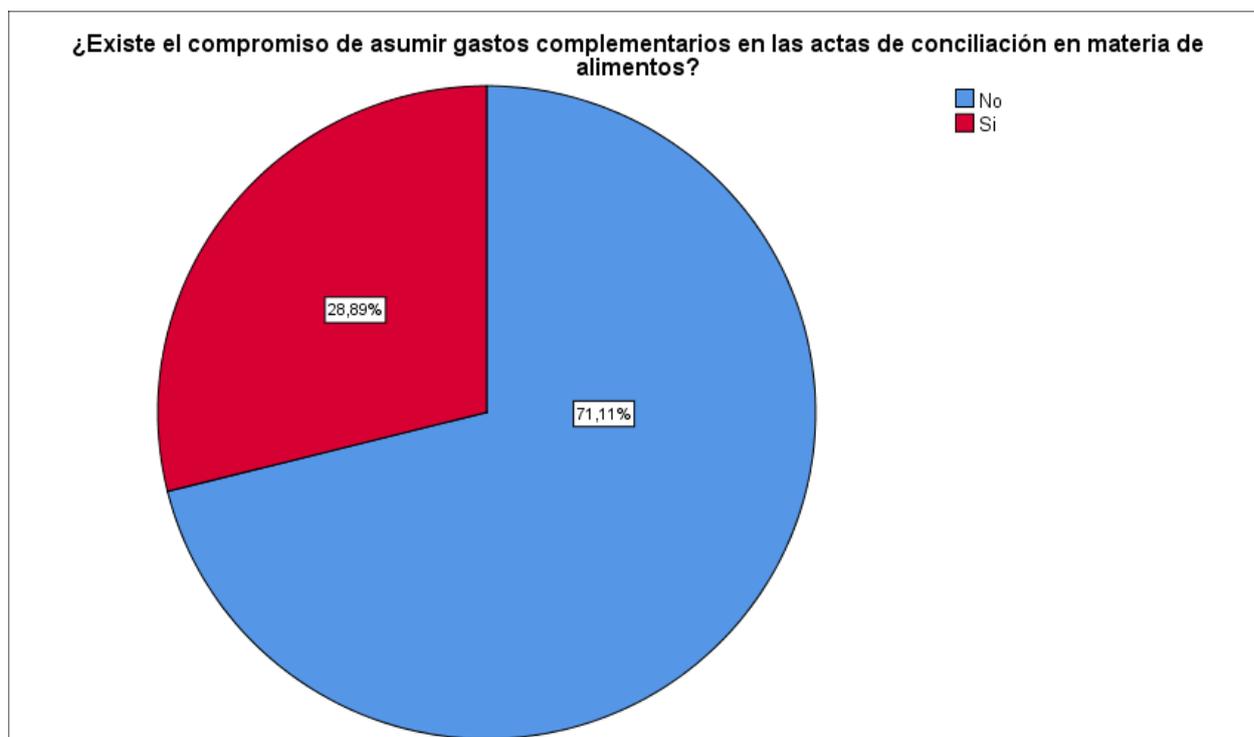
#### 5.1. Descripción de resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados a los que se arribó después de la aplicación del instrumento de investigación:

##### - ÍTEM NRO. 01:

**Tabla 1 ¿Existe el compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	32	71,1	71,1	71,1
	Si	13	28,9	28,9	28,9
	Total	45	100,0	100,0	



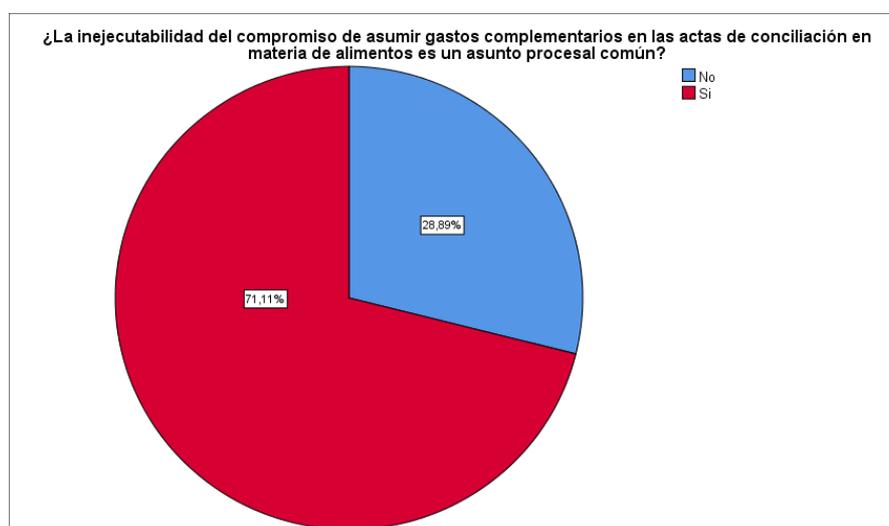
**Gráfico 1**

**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto si existe el compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos, el 71,11% menciona que no, y el 28,89% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 02:

**Tabla 2 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos es un asunto procesal común?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	Si	32	71,1	71,1	71,1
	Total	45	100,0	100,0	



**Gráfico 2**

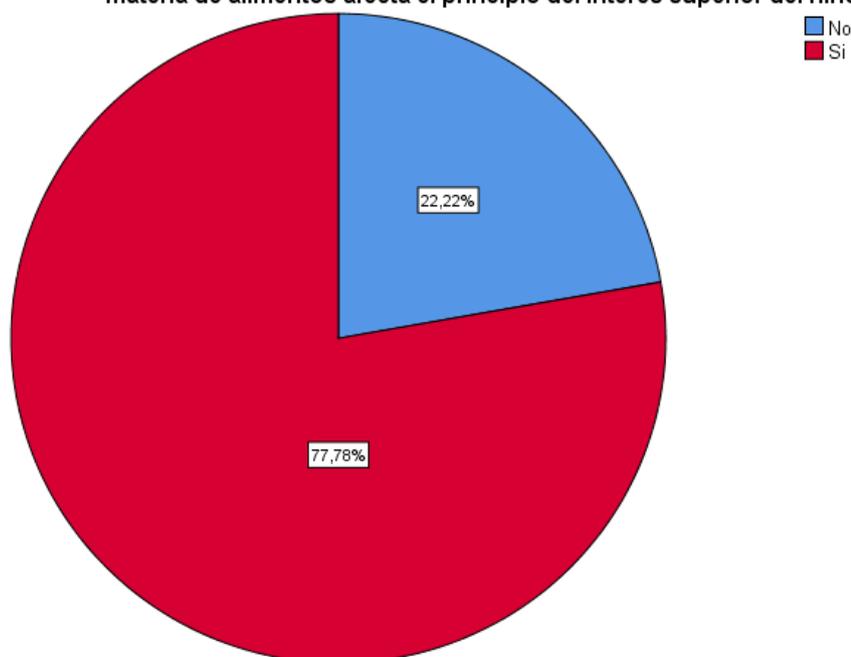
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos es un asunto procesal común, el 28,89% menciona que no, en tanto que el 71,11% menciona sí.

## - ÍTEM NRO. 03:

**Tabla 3 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el principio del interés superior del niño?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	26,7	26,7	26,7
	Si	33	73,3	73,3	73,3
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el principio del interés superior del niño?



**Gráfico 3**

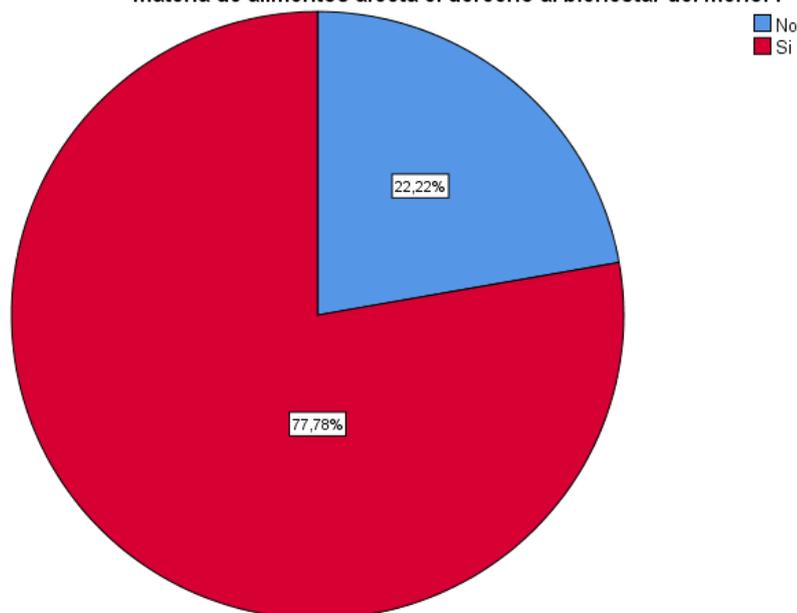
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el principio del interés superior del niño, el 26,7% menciona que no, el 73,38% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 04:

**Tabla 4 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al bienestar del menor?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	22,2	22,2	22,2
	Si	35	77,8	77,8	77,8
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al bienestar del menor?



**Gráfico 4**

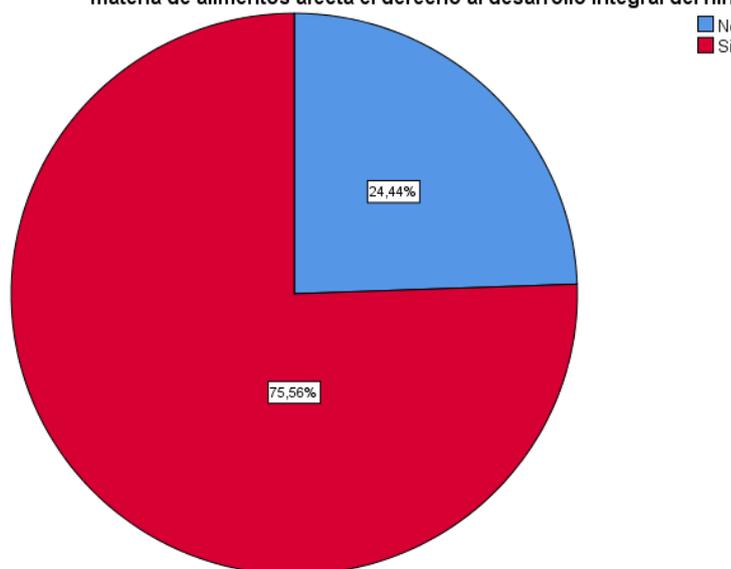
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al bienestar del menor, el 22,22% menciona que no, el 77,88% menciona que sí.

## - ÍTEM NRO. 05:

**Tabla 5 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al desarrollo integral del niño?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	24,4	24,4	24,4
	Si	34	75,6	75,6	75,6
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al desarrollo integral del niño?



**Gráfico 5**

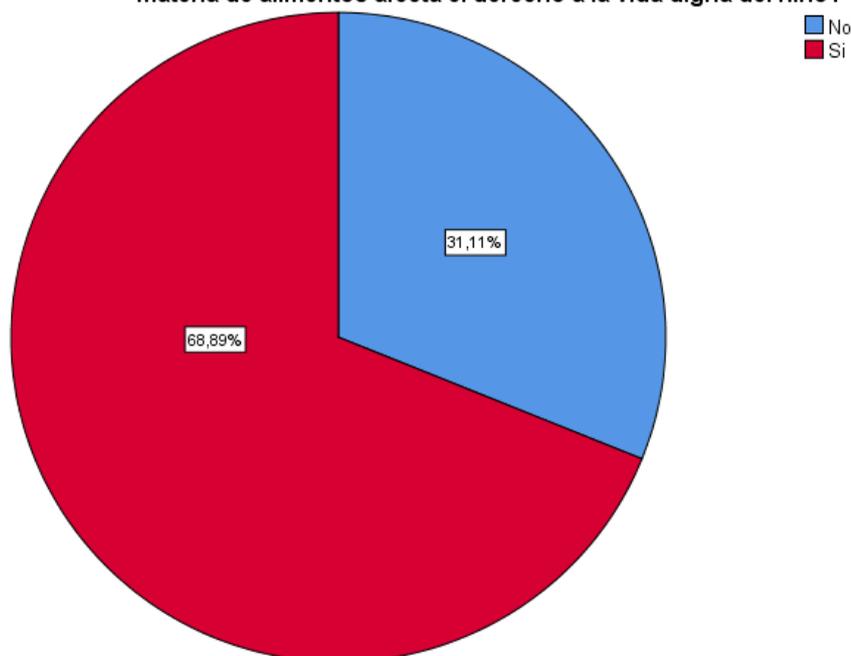
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho al desarrollo integral del niño, el 24,44% menciona que no, el 75,66% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 06:

**Tabla 6 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho a la vida digna del niño?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	31,1	31,1	31,1
	Si	31	68,9	68,9	68,9
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho a la vida digna del niño?



**Gráfico 6**

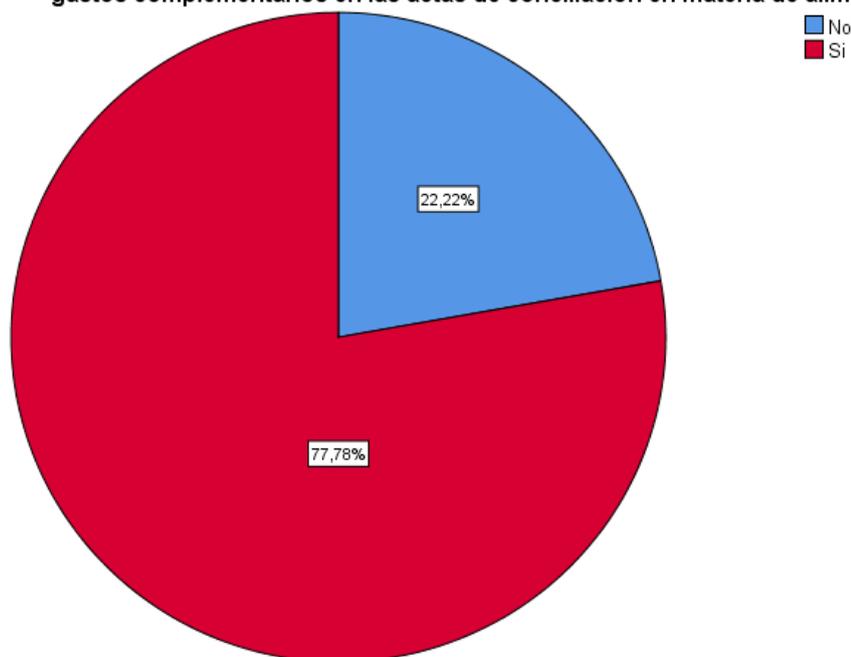
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho a la vida digna del niño, el 31,11% menciona que no, el 68,89% menciona que sí.

## - ÍTEM NRO. 07:

**Tabla 7 ¿Deberían establecerse mecanismos de carácter sancionatorio para quién incumple el compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	22,2	22,2	22,2
	Si	35	77,8	77,8	77,8
	Total	45	100,0	100,0	

¿Deberían establecerse mecanismos de carácter sancionatorio para quién incumple el compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos?



**Gráfico 7**

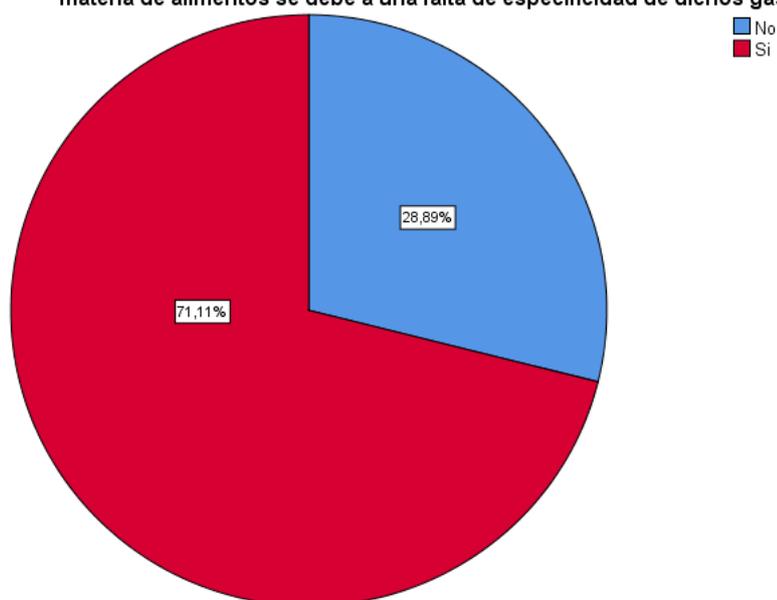
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto si deberían establecerse mecanismos de carácter sancionatorio para quien incumple el compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos, el 22,22% menciona que no, el 77,78% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 08:

**Tabla 8 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a una falta de especificidad de dichos gastos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	Si	32	71,1	71,1	71,1
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a una falta de especificidad de dichos gastos?



**Gráfico 8**

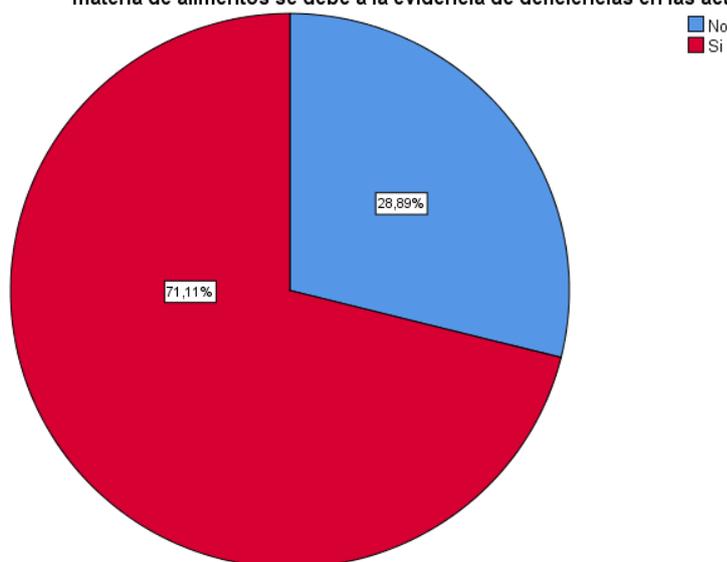
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a una falta de especificidad de dichos gastos, el 28,89% menciona que es no, el 71,11% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 09:

**Tabla 9 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a la evidencia de deficiencias en las actas?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	Si	32	71,1	71,1	71,1
	Total	45	100,0	100,0	

¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a la evidencia de deficiencias en las actas?



**Gráfico 9**

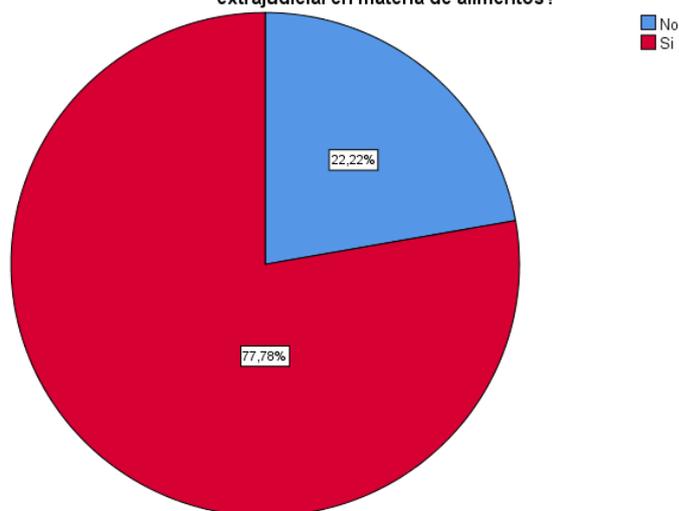
**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos se debe a la evidencia de deficiencias en las actas, el 28,89% menciona que no, el 71,11% menciona que sí.

- ÍTEM NRO. 10:

**Tabla 10 ¿Una ejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos beneficiará a la mejora de las reglas que conforman el sistema de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	10	22,2	22,2	22,2
	Si	35	77,8	77,8	77,8
	Total	45	100,0	100,0	

¿Una ejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos beneficiará a la mejora de las reglas que conforman el sistema de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?



**Gráfico 10**

**Interpretación:** De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación a 45 abogados especialistas en conciliación extrajudicial, respecto a si una ejecutabilidad del compromiso asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos beneficiaría a la mejora de las reglas que conforman el sistema de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, el 22,22% menciona que no, el 77,78% menciona que sí.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

**Ha0:** La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos.

**Ho0:** La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos NO incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos.

Resumen de casos procesados:

**Tabla: ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos es un asunto procesal común?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

**Tabla 11 Estadísticos de prueba**

La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos es un asunto procesal común

Chi-cuadrado	13,889 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha”.

“2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha”.

**CONCLUSIÓN:** La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos.

### **Contrastación de hipótesis específica 1**

Supuestos:

**Ha1:** - “La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

**Ho1:** - “La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos NO incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

Resumen de datos procesados:

**Tabla 12 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el desarrollo integral del niño?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

**Tabla 13 Estadísticos de prueba**

La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el desarrollo integral del niño

Chi-cuadrado	18,689 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$ ”.

“2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$ ”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a  $0.000 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ ”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

### **Contrastación de hipótesis específica 2**

Supuestos:

**Ha2:** - “La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

**Ho2:** - “La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos NO incidirá negativamente en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

Resumen de datos procesados:

**Tabla 14 ¿La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho a la vida digna del niño?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

**Tabla 15 Estadísticos de prueba**

La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos afecta el derecho a la vida digna del niño

Chi-cuadrado	18,689 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha”.

“2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 18.689a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, la inejecutabilidad

del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el derecho a una vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

**Tabla. Una ejecutabilidad del  
compromiso de asumir gastos  
complementarios en las actas de  
conciliación en materia de alimentos  
beneficiará a la mejora de las reglas  
que conforman el sistema de  
conciliación extrajudicial en materia de  
alimentos?**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	11	22,5	-11,5
No	34	22,5	11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

**Tabla 16 Estadísticos de prueba**

Una ejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos beneficiará a la mejora de las reglas que conforman el sistema de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

Chi-cuadrado	11,756 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,001

Se tiene que:

“1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$ ”.

“2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050(5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$ ”.

“De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756, el p valor (Sig.) = a  $0.001 < 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ ”.

**CONCLUSION:** “Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, la ejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos beneficiará a la mejora de las reglas que conforman el sistema de conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a este capítulo importante, es relevante dar cuenta de determinados aspectos fundamentales que se deben aplicar, así, en el caso de los gastos complementarios a los que se ha hecho alusión, también se debe tomar en cuenta cómo la conciliación se debe aplicar, teniendo en cuenta elementos importantes como la neutralidad, en la que el tercero va a participar en la conciliación, quien no tiene que tener a favor ni uno ni del otro, es decir, no puede inclinar de algún modo ningún tipo de apoyo, ya que el conciliador perdería su imparcialidad, tiene que ser de manera independiente impar y neutral, no puede favorecer ni a uno ni a otro, y más bien, tiene que dar el mismo servicio a ambas partes; de esta manera, se ha observado que el conciliador durante el desarrollo de la audiencia no puede emitir alguna opinión que cause perjuicio a la otra parte, ni tampoco demostrar algún favoritismo a algunas de ellas, ya sea a través de algunas palabras o de acciones.

En tal contexto de acuerdo a lo observado a los resultados plasmados estadísticamente, también puede darse cuenta que este tipo de conciliación se debe enmarcar también bajo la buena fe y la veracidad, que da cuenta que no se va a poder utilizar algún instrumento para beneficio personal, es decir, la veracidad como principio debe aplicarse, a fin de tener toda la información, que esta debe ser verídica, que toda la información tiene que ser veraz, sin que alguien los pueda presionar, ni que esté en contra de su voluntad, tiene que ser una información fidedigna dentro de la buena fe.

Sobre ello, también se ha dado cuenta de otro elemento importante como la confidencialidad, que da cuenta sobre la reserva, es decir, que todo lo que se va a hablar se va a debatir, en tal sentido, ese intercambio de ideas que va a haber entre las partes no puede salir

de la sala de audiencias, y más bien tiene que ser reservado, lo cual permitirá aplicar adecuadamente el referido principio dentro de toda la conciliación.

El empoderamiento implica que el conciliador tiene que demostrar que es el que va a tener el dominio de poder llevar a cabo y encausar dentro de los cánones de la paz y del respeto mutuo el tema de la del desarrollo de la audiencia de conciliación, a eso se le llama empoderamiento, así, en cuanto a la voluntariedad significa que las partes son las únicas, no deben involucrarse otro tipo de personas ajenas a la finalidad del hecho conciliador, que en este caso, se encuentra estrechamente vinculado a los gastos complementarios.

Ahora bien, sobre la celeridad y la economía, se establece que esta tiene que desarrollarse dentro de los plazos sobre los cuales se ha fijado expresamente en la ley de conciliación respectiva. De esta manera, el acuerdo conciliatorio mantiene una vinculación consensual, que implica que las partes van a tener un acuerdo de manera obligatoria, ya que, al aceptar el cumplimiento, o sea lo va a vincular a ambos, ese acuerdo aceptado de manera voluntaria se va tener que cumplir indefectiblemente.

De ahí que también se haya dado cuenta de la voluntariedad, la cual implica que la voluntad de las partes son las que van a decidir el hecho de participar en el proceso de conciliación; así, en este procedimiento van a van a decidir cuál va a ser la mejor alternativa para resolver esta solución.

Sobre ello, también se ha indicado que el acuerdo conciliador va a ser elegido libremente por las partes que necesitan la presencia del conciliador, de todas maneras para que pueda ayudarlos a tener una fluida comunicación, para que pueda encaminar o pueda parafrasear lo que cada uno explica, ya que tal vez la otra parte no va a poder captar, o no va a poder entender; entonces el tercero conciliador a través de unas técnicas de preguntas va a ayudar a que se

comuniquen ambas partes, de ahí que se haya mencionado que el conocimiento es la parte característica importante en el acuerdo conciliatorio.

El conocimiento del fenómeno conflictivo de parte del tercero, es decir del conciliador tiene que ser una persona especializada en llevar a cabo estas audiencias, en saber el procedimiento y cómo ayudar a las partes, el conciliador extrajudicial no necesita ser abogado, basta con tener criterio para poder ser conciliador, esto se condice con que en la ley de conciliación extrajudicial no hay una mayor formalidad para el logro de un acuerdo, porque son las partes las que se van a poner de acuerdo, las que se van a decidir si para llegar a ese acuerdo lo pueden hacer en dos o en tres sesiones, o más.

Una característica también relevante dentro de este acápite se refiere a la naturaleza del procedimiento, en la que se plantea que no se requiere las pruebas, o sea no es obligatorio presentar pruebas para invitar o acompañar a su petición de conciliación, basta con los argumentos con los que va a expresar de su malestar o de su conflicto del malentendido que tengan, para poder llevarse a cabo la invitación a la otra parte, por eso es la naturaleza, el procedimiento sobre el tema del resultado otra característica importante, porque lo que el conciliador va a buscar que se concrete este este acuerdo, que se va a llevar entre ambas partes, sea la mejor fórmula de una solución de manera satisfactoria, que no haya un “ganador”, ni tampoco un “perdedor”, ni el ganar-ganar, o sea que ambas partes sean los ganadores, que ambas partes se sientan satisfechos de haber logrado un acuerdo que resuelva su controversia.

Sobre ello, también es relevante dar cuenta que este tipo de procedimiento en donde se da cuenta de los gastos complementarios, parte de un acuerdo privado, porque es totalmente confidencial en las partes, todo lo que se va a conversar va a quedar en reserva, va a quedar con carácter privado, no es público, no puede haber terceros, porque en la audiencia solamente

ingresan las partes interesadas y si desean acompañados con su abogado, que lo acredita y el conciliador que es el facilitador y el abogado también del centro de conciliación.

En ese orden de ideas, el conciliador es el que va a ver de que las partes estén fluidamente comunicando, para que tengan esta facultad de poder resolver ellas mismas su conflicto, su controversia, por eso el que va a tener el control del proceso es el conciliador, más no el abogado del centro conciliación; a veces se ha dado casos de que en alguna audiencia conciliatoria el abogado del centro de conciliación quiere intervenir o quiere llamar la atención o llamar al orden y no puede; del abogado del centro conciliación solamente su función es deber que ese acuerdo que van a arribar las partes dentro de la ley, es que verifique con certeza que no sea algo ilegal, que después no vayan a declararlo en el Poder Judicial con carácter de nulidad; entonces el abogado simplemente está para ello el único que va a facilitar, el que va a expresarse, el que va a dar la bienvenida el que va a indicar las reglas, las pautas del procedimiento, como podríamos decir, lo que se va a desarrollar dentro de la audiencia es el conciliador

De esta manera, se puede dar cuenta, que la conciliación extrajudicial se caracteriza por la brevedad y la disponibilidad del proceso, porque la duración de la conciliación es rápida, puede ser en horas o ya en extremo en un día, pero no hay de acá dos meses a tres meses, porque si suspenden la petición de las partes del acuerdo que arribe, no vamos a suspenderlo para que pueda contar la respuesta y lograr el acuerdo. Así, este tipo de acuerdos se ampara en que es flexible, porque permite manejar los tiempos, no solo se desarrolla en una audiencia, a fin de propiciar el mejor acuerdo, que, para el tema, tiene una estrecha relación para cumplir con el interés superior del niño.

De esta manera, a través de los diferentes autores citados, se puede evidenciar la relevancia de la conciliación extrajudicial en el campo de los procesos en materia de alimentos,

tomando como base fundamental el hecho de generar el cumplimiento de dicha obligación, en mérito de tutelar adecuadamente el interés superior del niño.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos, de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra seleccionada, en donde se indica principalmente que dicha inejecutabilidad termina vulnerando derechos del alimentista.
2. Se ha establecido que la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019. En tal sentido, dichas actas deben cumplirse en favor del desarrollo integral del menor, para que este pueda desarrollarse y generarle una tutela adecuada para sus intereses, de manera que exista cada vez un mayor reconocimiento de los derechos esenciales del menor, para que pueda darse una mejora de sus intereses.
3. Se ha determinado que la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019. Sobre este ámbito, se debe propender a resaltar la importancia de los derechos menor, a fin que exista todo un reconocimiento de sus derechos, ya que el referido compromiso debe darse para poder cumplir lo fijado en las referidas actas de conciliación, siendo relevante situar como aspecto fundamental que todo procedimiento de este tipo, siempre que se aborde el derecho de alimentos, debe considerar como aspecto fundamental el derecho del menor en su real dimensión Supra. En tal sentido, dichas actas de

conciliación deben darse sobre el reconocimiento efectivo de dichos criterios, para poder tutelar de forma adecuada el derecho alimentario.

## RECOMENDACIONES

1. Dada la situación de la violencia intrafamiliar en nuestra localidad y país, recomendamos profundizar en la investigación sobre el tema de un derecho constitucional a la protección de la familia en diversos procesos. De esta manera, podemos entender la necesidad de reformar la Ley de Conciliación, para que los conciliadores con especialización en materia de alimentos estén debidamente capacitados para evitar y resolver cuantificaciones y determinaciones expresas de los gastos complementarios comprometidos, para facilitar el manejo de los asuntos de familia.
2. Propuesta de promover la investigación interdisciplinaria sobre violencia doméstica entre el derecho y la psicología personal, considerando que contamos con universidades capacitadas en los campos profesionales antes mencionados, de esta manera promover medidas de prevención, tratamiento y resolución de problemas familiares.
3. Se recomienda que el Ministerio de Justicia difunda más los alcances y beneficios de la conciliación extrajudicial a través de los medios de comunicación (televisión, radio, escritos, redes sociales, etc.), para lo cual deberá preparar el trabajo explícito de los conciliadores extrajudiciales con centros de formación, permitiendo a los más vulnerables acceder a esta información y con ello lograr la institucionalización de la conciliación dentro de ambiente de paz e información debida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A. (diciembre, 2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de la familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.900>
- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Castillo, M. y Sabroso, R. (abril, 2011). El arbitraje en el Estado peruano. *IUS ET VERITAS*, 21(43). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12057>
- Colás, A. (abril, 2015). Consecuencias penales y civiles derivadas del incumplimiento por uno de los progenitores del régimen de relaciones personales con sus descendientes (a propósito de la Sentencia del Juzgado N° 19 de Madrid de 24 de octubre del 2014). *Boletín del Ministerio de Justicia*, 69(2177). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5188573>
- Díaz, J. (marzo, 2021). Democratización del arbitraje en el Perú. *Advocatus*, 39. Recuperado de <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5121>.
- Domínguez, I. (2019). Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – 2015 (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381>
- Echandía, D. (2018). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Editorial Temis. Escobar, J. (2018). Modificación del artículo 293, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Civil,

- con respecto a la conciliación (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/19318?show=full>
- García, G. (2012). La mediación. Un reto pendiente en nuestra sociedad. TSMU Revista de Trabajo Social de Murcia, 17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4108939>
- Guzmán, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. Derecho PUCP, 52. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>
- Hermoza, J. (2018). Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos. Lima, 2016.
- Hernández, W. (enero, 2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Justicia viva – Instituto de Defensa Legal. Recuperado de <https://doi.org/10.13140/2.1.2756.1286>
- Islas, A. y Díaz, A. (diciembre, 2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. Prospectiva Jurídica, 7(14). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222479>
- La Rosa, J. y Rivas G. (2018). Teoría del conflicto y mecanismo de solución. (1°. ed). Lima: Fondo Editorial de la Pontifica universidad Católica del Perú.
- Marianello, P. (2008). Las limitaciones económicas al acceso a la justicia. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 2(21). Recuperado de <https://doi.org/10.35487/rius.v2i21.2008.252>
- Melo, L (2017). Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de

Arequipa. 2015 – 2016. Recuperado de  
<http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/300>

Ormachea, I. (setiembre, 2000). Un leviatán llamado conciliación extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la Ley N° 26872. *Revistas PUCP: Ius et veritas*, 21. Recuperado de  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15972>

Peñañiel, R. (2012). A más de 11 años de la implementación de la conciliación extrajudicial ¿Cómo vamos? *LEX – Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(9). Recuperado de  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.338>

Pinillos R. (2002). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*, Lima, Gaceta Jurídica.

Sander, F. (2012). *Dispute Resolution*, Londres: Chartered Institute of Arbitrators, Editorial Board. Recuperado de:  
[http://franksander.com/wpcontent/uploads/2018/10/DRM\\_Fall12\\_Sander\\_Final.pdf](http://franksander.com/wpcontent/uploads/2018/10/DRM_Fall12_Sander_Final.pdf)

Stein, R. (2007). *Causes of Popular Dissatisfaction with the Administration of Justice in the Twenty-First Century*, The University Of Minnesota Law School, USA. Recuperado de: [https://scholarship.law.umn.edu/faculty\\_articles/432](https://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/432).

Uribe, M. (2004). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en el Derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la ley 640 de 2001*, Universidad de Santander, Colombia. Recuperado de:  
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112553.pdf>

Varsi E. (2019). *Derecho de Familia*, Lima, Gaceta Jurídica.

Valencia C. (2013). *La Conciliación Extrajudicial en la Constitución*, Artículo, Lima. Recuperado de: <http://cavilaydi.blogspot.com/2013/05/la-conciliacionextrajudicial-es.html>

Wolff P. (2018). The Conciliation Board, Principiado de Liechtenstein, Schlichtungsstelle.li.

Artículo recuperado de: [http://www.schlichtungsstelle.li/index\\_en.html](http://www.schlichtungsstelle.li/index_en.html)

## **ANEXOS**

**Anexo N° 1.MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: GASTOS COMPLEMENTARIOS EN LA CONCILIACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> - ¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el cumplimiento del Principio del Interés superior del Niño en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> - Establecer cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir</p>	<p><b>GENERAL:</b> La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incide negativamente en el cumplimiento del principio del interés superior del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019; porque los aspectos incluidos en el compromiso son incuantificables y genéricos.</p> <p><b>ESPECÍFICAS:</b> - La inejecutabilidad del compromiso de asumir</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b> Inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación.</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b> Principio del interés superior del niño.</p>	<p>-Impedimento de la ejecución del compromiso. -Cuantificación del compromiso. -Imposibilidad de verificación.  -El desarrollo integral del niño.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Análisis-Síntesis.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p>

<p>de alimentos incidirá en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p>- ¿Cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p>	<p>gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>- Establecer cómo la inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el desarrollo integral del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>- La inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación en materia de alimentos incidirá negativamente en el derecho a la vida digna del niño, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>		<p>-El derecho a la vida digna del niño.</p>	<p>La población está constituida por 50 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo. La muestra se encuentra representada por 45 especialistas en conciliación extrajudicial de la ciudad de Huancayo.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Encuesta.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Cuestionario.</p>
---	--	--	--	--	--

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
VARIABLE INDEPENDIENTE.	Inejecutabilidad del compromiso de asumir gastos complementarios en las actas de conciliación.	(Silva, 2019) mencionó que “sobre este aspecto es relevante sostener que se pueden advertir los siguientes elementos: un impedimento de la ejecución del compromiso, la cuantificación del compromiso, así como la imposibilidad de verificación; elementos que deben ser analizados adecuadamente para su configuración conceptual” (p. 84).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Impedimento de la ejecución del compromiso.</li> <li>-Cuantificación del compromiso.</li> <li>-Imposibilidad de verificación.</li> </ul>	Nominal.	Cuestionario.
VARIABLE DEPENDIENTE.	Principio del interés superior del niño.	“Sobre los fundamentos de este principio, se puede advertir los siguientes elementos estructurales,	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El desarrollo integral del niño.</li> <li>-El derecho a la vida digna del</li> </ul>	Nominal.	Cuestionario.

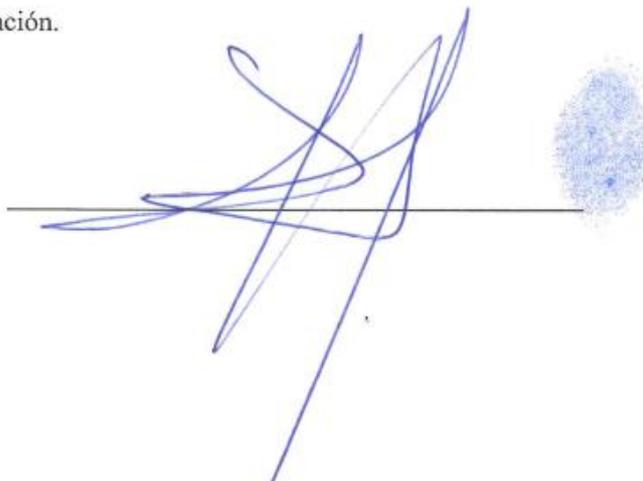
		que dan cuenta de sus adecuadas concreciones fácticas: el desarrollo integral del niño, y el derecho a la vida digna del niño” (Suazo, 2016, p. 89).	niño.		
--	--	--	-------	--	--

## CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **ESCUELA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

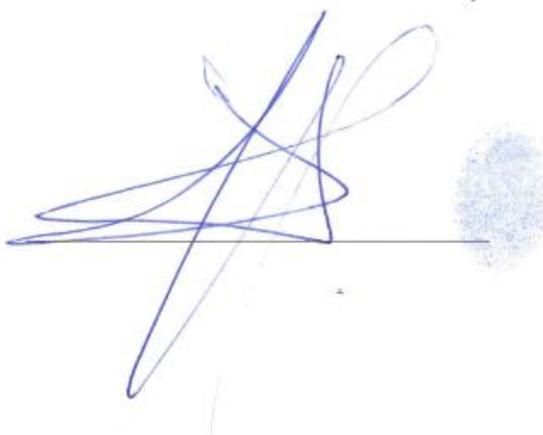
Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

A blue ink signature is written over a horizontal line. To the right of the signature is a blue ink fingerprint.

### COMPROMISO DE AUTORÍA

Yo Orlando Juan Huayta Cordova, identificado con DNI N°10714366, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “GASTOS COMPLEMENTARIOS EN LA CONCILIACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 20 de mayo de 2023

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a blue ink fingerprint.